

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

Circular num. 214.

El repartimiento de Rentas provinciales de esta villa y año corriente se halla en borrador y de manifiesto por término de 15 dias en las casas de Ayuntamiento: las personas que quieran reconocer sus partidas, podrán verificarlo dentro de indicado término y se les oirá de agravios. Almodovar Marzo 4 de 1842. Francisco Pastor.—Antonio Ravé, Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 215.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual se ha servido comunicarme la órden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 11 del mes proximo pasado me dice lo siguiente.—La Direccion General de Rentas Unidas en informe de 7 de Enero último espuso al Ministerio de mi cargo lo que sigue.—Excmo. Sr. con decreto marginal de 24 de Diciembre último, se pasó á informe a esta Direccion por el Ministerio del digno cargo de V. E. la adjunta esposicion en que el arrendatario colectivo de la renta de Aguardientes y licores se queja de que los Concejales de los pueblos en general, por conveniencia ó tolerancia dispensan á los fabri-

cantes y almacenistas de aguardientes de la obligacion á que los sujeta la ley, hasta hacer que esta caiga en desuso, en términos que ha dejado de ecsistir, en casi todos los pueblos del Reino, percepcion del derecho sobre las consumos por mayor de la renta; y pide para evitar la indemnizacion de perjuicios que se espida una órden circular terminante y energica, mandando restablecer las cosas al estado legal que deben tener, y que las Intendencias vigilen eficazmente sobre los alcaldes y no disimulen ni la mas ligera falta.—En su cumplimiento debe manifestar á V. E. la Direccion que no estando derogadas las reales órdenes é instrucciones que cita en apoyo de su esposicion el referido arrendatario colectivo las cuales dice que no se observan como debian por los Ayuntamientos de los pueblos, no halla reparo en que se prevenga á los Intendentes por medio de la circular que desea dicho interesado, observen la mas escrupulosa vigilancia para que dichas corporaciones cumplan exactamente las órdenes que rigen en la materia.—V. E. sin embargo se servirá acordar lo que tenga por conveniente.—De orden de S. A. el Regente del Reino, lo traslado á V. E. á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se hagan á los Ayuntamientos las prevenciones convenientes.—A este fin lo comunico á V. S. de la propia órden de S. A."

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á fin de que por los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia se la dé el mas exacto y puntual cumpli-

miento. Córdoba 9 de Marzo de 1842.—E.
C. G. P. E. G. Agustín de Oviedo.

Circular núm. 216.

El Excmo. Sr. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 5 del actual se ha servido comunicarme la orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra me dice lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente:—Persuadido por las razones que me habeis expuesto de la conveniencia de que la educacion militar de los jóvenes que se destina á servir en la clase de Oficiales se dirija bajo unas mismas reglas y principios, y de que sea uniforme é igual la enseñanza de todos aquellos conocimientos que deben ser comunes á todas las armas del Ejército; y convencido por otra parte de la necesidad de establecer y organizar convenientemente las escuelas especiales, en donde los que hayan de servir en los Cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor y en la Caballería adquieran los demas conocimientos profesionales que segun sus respectivos institutos les son indispensables; como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, conforme con el parecer del Consejo de Ministros he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suprimen las compañías de Distinguidos del Ejército.

Art. 2.º Se suprime en los regimientos la clase conocida con el nombre de Cadetes.

Art. 3.º Todos los jóvenes que aspiren á servir en el Ejército en clase de Oficiales serán educados en un Colegio ó academia que se intitulará Colegio general de todas armas.

Art. 4.º La entrada de los jóvenes en este Colegio será entre los catorce y diez y seis años cumplidos de su edad, cuando hayan recibido en el seno de sus familias ó en otros establecimientos los elementos de una buena educacion primaria.

Art. 5.º Recibirán estos alumnos en el Colegio militar la instruccion que es necesaria y comuu á todos los Oficiales de todas las armas del Ejército.

Serán materias de enseñanza en la parte puramente profesional y teórica: 1.º La aritmética, el álgebra, la geometría elemental, la trigonometría rectilínea con su aplicacion práctica: 2.º Las Ordenanzas: 3.º La táctica general aplicada á las diversas armas: 4.º El servicio de campaña en todas sus partes: 5.º La fortificacion pasagera ó de campaña, con elementos de fortificacion permanente y de castrametacion: 6.º La parte relativa á contabilidad y manejo de papeles, con la formacion de causas y redaccion de sus defensas: 7.º Geografía y el dibujo militar: 8.º La equitacion, la esgrima.

Art. 6.º Un reglamento especial establecerá los pormenores y métodos de esta enseñanza; cuidándose de que en los ramos de matemáticas sea con la extencion necesaria para tener ingreso en las escuelas especiales de los Cuerpos facultativos. Abrazará asimismo este Reglamento la parte de instruccion de mero ornato; prefijando las circunstancias que deben mediar para la admision de los alumnos, el régimen y método de administración del Colegio con todos los pormenores necesarios.

Art. 7.º Será esta educacion teórica y práctica. Se procurará en ella desarrollar las fuerzas físicas como las intelectuales del alumno. Será su vida activa y laboriosa, como corresponde á un militar que se forma para las fatigas y penalidades de la guerra.

Art. 8.º Esta educacion durará tres años. Concluido el curso, y previo el examen en que conste la aptitud física y profesional de los alumnos, ascenderán estos á Subtenientes segun las vacantes que hayan ocurrido desde el último examen en todas las armas del Ejército.

El Ingeniero general y los Directores generales de los Cuerpos de Artillería y Estado Mayor propondrán el método y reglas mas convenientes para graduar por medio de un examen particular la aptitud de los que hayan de recibirse de Subtenientes alumnos en sus respectivas escuelas especiales.

Art. 9.º La disposicion del art. anterior no alterará en nada la regla que se sigue actualmente para el ascenso á Oficiales de los sargentos de Infantería y Caballería del Ejército.

Art. 10. Los Subtenientes destinados á la Infantería pasarán inmediatamente á hacer su servicio en los cuerpos respectivos.

Los destinados al arma de Caballería pasarán á completar su educacion en el establecimiento central de instruccion de esta arma, y cuyos pormenores, tanto en la parte de enseñanza como en la administrativa, se fijarán en su respectivo Reglamento. Los Subtenientes de Caballería pasarán á hacer el servicio á sus Cuerpos cuando hayan adquirido en esta escuela la instruccion teórica y práctica relativa peculiarmente á este instituto.

Art. 11. Los Subtenientes destinados al Cuerpo de Estado Mayor pasarán con el nombre de Subtenientes alumnos á la escuela especial de este Cuerpo, donde se instruirán y perfeccionarán su educacion relativa al servicio del mismo Cuerpo en paz y en guerra.

Art. 12. Los ramos de enseñanza de esta escuela serán: 1.º Geometría analítica y descriptiva, trigonometría esférica: 2.º Elementos de cosmografía: 3.º De mecánica: 4.º la parte geodésica, aplicada á levantamiento de planos y croquis, trazamiento de itinerarios, reconocimientos, descripciones de pais: 5.º Redaccion de partes, de memorias mi-

litares &c.: 6.º La táctica superior: 7.º Elementos de fortificación permanente y de artillería: 8.º La geografía y el dibujo geométrico y topográfico.

Art. 13. Otro reglamento especial fijará los pormenores de esta enseñanza, y que en vista de la importancia de este Cuerpo y la variedad de los conocimientos que para su buen desempeño son indispensables, quedan suficientemente ya indicados.

Art. 14. En esta Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor entrarán por ahora todos los adictos y Oficiales auxiliares de este Cuerpo que deban continuar en él su servicio y tengan la capacidad y conocimiento para ello.

Los Subtenientes alumnos de Estado Mayor que concluyan con aprovechamiento el curso y sufran el correspondiente examen, pasarán en clase de Tenientes al Cuerpo.

Art. 15. Los Oficiales destinados á la Artillería pasarán con el nombre de Subtenientes alumnos á la escuela especial del arma, donde estudiarán: 1.º La geometría analítica, la descriptiva, los cálculos diferencial é integral y trigonometría esférica: 2.º Elementos de mecánica especulativa y aplicada, de química, de mineralogía, de fortificación permanente con sus ataques y defensas: 3.º La artillería con toda extensión, el dibujo topográfico, geométrico y de perspectiva.

Los Subtenientes alumnos de artillería, después de concluido el curso y sufrido su debido examen, pasarán á hacer servicio en su Cuerpo en clase de Tenientes.

Art. 16. Los Oficiales destinados al Cuerpo de Ingenieros pasarán con el nombre de Subtenientes alumnos á la escuela especial, donde serán instruidos en los ramos siguientes: 1.º Geometría analítica y descriptiva, cálculo diferencial é integral, trigonometría esférica y geodesia especulativa: 2.º Mecánica especulativa y aplicada, y máquinas: 3.º Materiales que entran en las construcciones, equilibrio y resistencia de las piezas, construcciones de tierra y de piedra, construcciones de madera y hierro, bóvedas, arquitectura, caminos, canales y puertos de mar: geografía física, corte de piedras y maderas con su enlace y máquinas de construcciones: puentes flotantes: 4.º Elementos de artillería, fortificación pasagera y permanente en toda su extensión con sus ataques y defensas, minas y puentes militares: 5.º Dibujo geométrico, topográfico y de perspectiva.

La salida de estos Subtenientes alumnos será en los mismos términos que los indicados para los de Artillería.

Art. 17. El Inspector de Caballería, los Directores de Estado Mayor, Artillería y Cuerpo de Ingenieros, quedan encargados de presentar cuanto antes los Reglamentos correspondientes á cada una de estas cuatro escuelas especiales.

Art. 18. Cuando esten presentados estos Reglamentos se señalará el día de la realización y cumplimiento definitivo de este decreto.

Art. 19. Los Cadetes de los Cuerpos de Infantería y de Caballería que para el día de esta instalación deseen entrar en el Colegio central; los del Colegio militar actual, y los individuos de las Compañías de Distinguidos entrarán en el colegio general de todas armas, sin que esto les perjudique en los derechos que tengan adquiridos para su ascenso en las armas de Infantería y Caballería del Ejército.

Art. 20. Los Cadetes de Artillería que no se hallen todavía en las clases de su escuela especial pasarán al Colegio militar central, de donde tendrán salida para aquella cuando hayan sufrido los exámenes de los ramos de enseñanza de este.

Art. 21. Los Cadetes de los regimientos de Infantería y Caballería que no quieran pasar al Colegio militar central, conservarán en sus Cuerpos su derecho al ascenso, contando siempre con los que lo han verificado; mas quedará la puerta cerrada á toda admisión en dicha clase de Cadetes después de la publicación de este decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1842. A. D. Evaristo San Miguel.

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1842.—San Miguel, —Y de la propia orden lo transcribo á V. S. para los fines convenientes."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Córdoba 10 de Marzo de 1842.—E. C. G. G. P. E. C. Agustin de Oviedo.

Circular núm. 217.

Del presidio de esta ciudad se ha desertado el confinado Bartolomé Sanchez natural y vecino de la Rambla, de estado casado, y de oficio labrador, cuyas señas abajo se expresan. Los Sr. Alcaldes constitucionales de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su persecucion y captura, si se consiguieren disponer su conduccion á este establecimiento penal, pues en ello se interesa el mejor servicio público. Córdoba 10 de Marzo de 1842.—E. C. G. G. P. E. C. Agustin de Oviedo.

Señas del Bartolomé Sanchez.

Edad 39 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba cerrada, cara regular, color trigueno.

Señas particulares.—Oyoso de Viruelas.

Juzgado de primera instancia del partido de Bujalance.

Don Rafael Serrano Blazquez, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos su de partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza à todas las personas que se crean con derecho à los bienes dote de la Capellania colativa fundada en esta Parroquial por Alonso de Lana y Castro, vacante en la actualidad para que comparezcan à deducirlo en forma, por medio de Procurador con poder bastante y por el oficio del infrascripto Escribano, en el término de treinta dias, los primeros siguientes al de la insercion del presente en el Boletin oficial de esta Provincia, y en la Gaceta de Madrid, con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues con vista de escrito presentado por D. Francisco Soto de esta vecindad pidiendo la propiedad de dicha Capellania, asi lo tengo mandado por mi auto de hoy. Bujalance primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos. = Rafael Serrano Blazquez. = Por mandado de dicho Sr.: Pedro de Herrero.

Juzgado de primera instancia del partido de Bujalance.

D. Rafael Serrano Blazquez, Abogado de los Tribunales Nacionales, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à todas las personas que se crean con derecho à los bienes dote de la Capellania fundada en la Iglesia Parroquial de la villa de Cañete las Torres de este partido por Juan Zurita Perabad, vacante en la actualidad, para que comparezcan à deducirlo en forma en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto por medio de Procurador con poder bastante, en el término de treinta dias los primeros siguientes al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta Provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término

les parará el perjuicio que haya lugar, pues en vista de escrito presentado por Ildefonso Serrano y Morales, y sus hermanos José y Francisco, de esta vecindad, pidiendo la propiedad de dicha Capellania, asi lo tengo mandado por mi auto de hoy. Bujalance primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos. = Rafael Serrano Blazquez. = Por mandado de dicho Sr.: Pedro de Herrera.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Manuel de Vargas, Alcalde segundo Constitucional y Juez interino de primera instancia de este partido &c.

Hago saber: Que Francisco Perez Savariego y Doña Ana Maria Gonzalez y Moreno, vecinos de la villa de Zuheros, por virtud de Escritura otorgada ante el Escribano Fernando Gonzalez de la Mota, en veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos sesenta, fundaron una Capellania dotandola con diferentes bienes y haciendo varios llamamientos para su goce: y habiendose solicitado la propiedad de la misma con arreglo à las ordenes vigentes, he decretado como lo ejecuto, convocar à los parientes de los fundadores, para que en el termino de treinta dias contados desde la fecha se presenten ante este Juzgado y Escribania del infrascripto à probar su grado de parentezco con los fundadores. Cabra veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos. —Licenciado Manuel de Vargas. —Por mandado de su merced., Jesé Maria de Cuebas.

Quien quisiere arrendar las fincas que à continuacion se espresan, acudirá à las casas del Ecsmo. Sr. Conde de Gavia, donde se admitiràn las proposiciones que gusten hacer los licitadores, hasta el dia 28 del corriente mes.

Termino de esta ciudad. = Hacienda, olivar, y monte bajo, nombrado de las Quemadas. = Hacienda olivar de la Matriz baja. = Id. Matriz alta, en la Sierra de esta ciudad. = Id. nombrada Cueva de las Cabras id. = Id. de olivar de Casa blanca id. = Cortijo del Murillo. = Id. de Doña Sol. = Id. de la Barquera. = Una haza, pago de la Fuensanta.

Fincas en Santaella. = Cortijo de Fuentevieja. = Id. nombrado del Bascon.

Fincas en la Rambla. = Cortijo de la Higuera y Casavilla. = Id. del Cirujano. = Id. de Cañadablanca. = Id. haza de Doña Maria. = Id. Beneguillas la baja.

En Almodovar. = Cortijo Torre Gonzalo Perez.

En Castro del Rio. = Cortijo Benazurera.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ,

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia en publica subasta los arrendamientos de varias fincas que pertenecieron á diferentes Iglesias de esta Ciudad, las cuales con especificacion son las que á continuacion se demuestra.

Colegiata de S. Hipolito.

Rs. vn.

Mitad del cortijo nombrado Fuente de los Santos, situado en el termino de Sta. Ella, que lo lleva en arrendamiento D. Francisco Machuca, en cuanto á pastos, y cumple en 31 de Diciembre del presente.

6750

NOTA. Junto á este cortijo hay una huerta, cuya mitad perteneci6 á dicha Colegiata, la que es parte de referido cortijo y está arrendada á José Maria de los Reyes, en 600 rs. hasta S. Miguel de 1845, con la condicion que por igual dia de S. Miguel de 1843, se le han de agregar 40 fanegas de tierra de repetido cortijo, pagando por ellas 800 rs. cada año de los dos que desde dicho dia le faltan para cumplir su contrato, lo que se advierte para gobierno y claridad de los licitadores.

Un olivar en la sierra y termino de esta Ciudad, en el sitio que nombran de las Canteras, que lleva en arrendamiento Manuel Blancas y cumple en 31 de Diciembre del presente año.

Un lagar llamado de Miranda, situado en la sierra de esta Ciudad, Campo Vajo, compuesto de matorral y pinar, cuyo aprovechamiento de pastos está arrendado á Sebastian Anguita, y cumple en 30 de Abril del presente.

40

Una haza nombrada del Sacramento, termino de Sta. Ella.

Otra sitio de la Tajonera, termino del Montalvan.

Otra nombrada del Prado, en dicho termino.

Un huerto á la salida de la calle del Espiritu Santo, en la Villa de la Rambla, sitio del Pasito de los Silos.

Otro huerto en la calle despoblada de Juan Tobo, en el ruedo de dicha Villa.

Un pedazo de Cañaveral, sitio del Arroyo de las Mayas y huerta del Mimbral, en el termino y ruedo de la misma Villa.

Una suerte de olivar sitio de los Pollos y Chorrillo, pago del Cordon, termino de Montilla.

Otra id. pago de la Canaleja, en dicho termino.

Otra id. en el propio pago y termino.

Otra id. en el sitio del Cordon, de dicho termino.

Una suerte de olivar en el repetido pago de la Canaleja, sitio de Rompe Bonetes, cuyas fincas todas las lleva en arrendamiento Antonio Ginenez Barroso, y cumple en 31 de Diciembre del corriente año, siendo comprensiva esta en el tipo que le corresponde á los 600 rs. anteriores.

Fábrica del Salvador y Sto. Domingo de Silos.

Una haza de tierra calma en el ruedo de esta Ciudad y pago de Casa Blanca, junto á la puerta de Sevilla, que lleva en arrendamiento Rafael Torquemada, cumple en 15 de Agosto del presente año.

Fábrica de Ntra. Sra. de los Angeles, Puente de Alcolea.

Tres hazas en la deheza nombrada de Rivera, que la lleva en arrendamiento D. Bernardino Marti, la cual cumple en S. Miguel del presente año. 2000

Fábrica de S. Juan y Todos los Santos.

Una haza en el ruedo de esta Ciudad, pago del Granadal, en el camino de la Barca, que la lleva en arrendamiento Francisco Muñoz, hortelano de la huerta de los Agnayos, y cumple en 15 de Agosto del presente. 30

Otra id. con 11 olivos, 9 acebuches y un algarrobo, en el Alcor de la Sierra de esta Ciudad, pago del Lanchar, junto á la huerta del Duende, que la lleva en arrendamiento Manuel Garcia, y cumple en 15 de Agosto del presente año. 20

Otra haza de olivar frente la huerta de Zardaña, en el Alcor de la Sierra, que lleva en arrendamiento D. José Illescas, y cumple en Carnabal del año proximo de 1843. 66

Fábrica de S. Pedro.

Una haza en el ruedo de esta Ciudad, frente al huerto del Contador, que lleva en arrendamiento D. Francisco Verdugo, y cumple en 15 de Agosto del presente año. 80

Una haza pago de Juárez, en el Alcor de la Sierra de esta Ciudad, que lleva en arrendamiento Maria de la Torre, y cumple en 15 de Agosto del presente. 100

Otra de olivar en el mismo Alcor, sitio de los Pradillos, que lleva en arrendamiento D. Francisco Solano de Horcas, cumple en Carnabal de 1843. 65

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instrucciones el dia 17 de Abril proximo á las 10 de su mañana en las Casas de esta Intendencia ante los Sres. Intendente de la Provincia, Comisionado principal, Contador y Escribano de Amortizacion, bajo los tipos que van designados y condiciones marcadas en el pliego que estará de manifesto en la Escribania del ramo. Córdoba 5 de Marzo de 1842.—Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia en segunda subasta publica los arrendamientos de varias fincas que correspondieron al Cabildo Catedral de esta Ciudad, las cuales con especificacion de ellas son las que á continuacion se demuestran.

| Del Cabildo Catedral | Renta de pan | Tercio de terciado con labor, esterilidad. | Faneg. Celem. | Fang. Celem. | Reales vellon. |
|----------------------|--------------|--|---------------|--------------|----------------|
|----------------------|--------------|--|---------------|--------------|----------------|

Un cortijo nombrado de la Alcaparra, termino de la Villa de Castro, que lleva en arrendamiento D. Miguel y D. José Zamora, y cumple en Diciembre del presente año. 191

Otro id. llamado Cuadrado, termino de Cordoba, que lleva en arrendamiento D. Juan Nepomuceno Criado, y cumple en Diciembre del presente año. 1182

Otro id. nombrado Fontalba, termino de esta Ciudad, que lleva en renta D. Joaquin Maria Rodriguez, y cumple en Diciembre del corriente año. 1776

Otro id. llamado Cuadradillo, termino de Castro, que lleva en arrendamiento D. Pablo Martin, y cumple en Diciembre del presente año. 3120

Una huerta nombrada de Vacia Talegas, junto á las huertas de Alcolea, termino de esta Ciudad que lleva en arrendamiento D. Bernardino Marti. 1760

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instrucciones el dia diez de Abril proximo á las diez de su mañana en las Casas de esta Intendencia ante los Sres. Intendente de la Provincia, Comisionado principal, Contador y Escribano de Amortizacion, 70

bajo los tipos que van designados, y condiciones marcadas en el pliego que estará de manifiesto en la Escribania del ramo, advirtiéndose que las personas que quieran hacer posturas á las espresadas fincas, cubrirán las cantidades tanto en granos como en maravedis, que van señaladas por tipo ó á lo menos las tres cuartas partes de ellas. Córdoba 6 de Marzo de 1842.—P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á diferentes Iglesias de esta Ciudad, las cuales con especificacion son las que á continuacion se demuestran.

Fábrica de la Magdalena.

Una haza en el segundo ruedo de esta Ciudad, pago del Tablero de la Arrizafa, de nueve celemines de tierra y dos olivos, que lleva en arrendamiento Joaquin Obrero, cumple en 15 de Agosto del presente.

Otra id. de tres y medio celemines de tierra en el ruedo de esta Ciudad, pago de la Fuensanta vieja, que lleva en arrendamiento el mismo.

Otra en la misma cabida en la Cruz del Hierro, que tambien lleva en arrendamiento el dicho Obrero, y cumplen todas en 15 de Agosto del presente.

Fábrica de la Catedral.

Tercera parte del cortijo de Adalid, en el que tiene Amortizacion otra tercera parte procedente de las monjas Dueñas de esta Ciudad, cuyas dos terceras partes las lleva en arrendamiento Baltazar de Bejar, el cual cumple en 31 de Diciembre del presente.

Dos hazas de cinco fanegas seis celemines, en el ruedo de esta Ciudad pago de la Salud, que lleva en arrendamiento Francisco del Valle, y cumple en S. Miguel del presente.

Otras dos hazas de cuatro fanegas en el mismo ruedo y pago, que lleva en arrendamiento Rafael Berdugo, y cumple en S. Miguel del presente.

Otras dos id. de cuatro fanegas en el propio ruedo y pago, que lleva en arrendamiento Rafael Berdugo, y cumple en S. Miguel del presente.

Una id. de dos fanegas nueve celemines en referido ruedo y pago, cuya renta está unida á la de la finca que sigue.

Cortijo de D. Tello, en el segundo ruedo de esta Ciudad, pago de la Salud, de 55 fanegas en cuya renta está inclusa la de la haza anterior, que lleva en arrendamiento D. Paulino Vicente, cumple en 31 de Diciembre del corriente año.

Una haza pequeña de olivar, junto á la huerta del Hierro, que lleva en arrendamiento D. Manuel Castiñeira, y cumple en fin de Diciembre del presente año.

Fábrica del Espiritu Santo, Campo de la Verdad.

Dos pedazos de olivar, termino de Fernan Nuñez, pago que nombran del Pino, que lleva en arrendamiento Bartolomé y Juan de Mata, el cual cumple en Carnabal del año proximo de 1843.

Fábrica de Sta. Marina.

Una haza de tierra calma en el ruedo de esta Ciudad, arroyo del Camello, que lleva en arrendamiento Juan Gavilan, el cual cumple en 15 de Agosto del presente año.

Rectoria de S. Miguel.

Una haza en los Palacios de la Galiana

Otra en la Piedra de Buena Vista, que la lleva en arrendamiento.

Otra en el arroyo de las Piedras, que la lleva en arrendamiento.

Rs. vn.
160
1666 22
360
240
180
1500
50
100
60
100
90

Otra en el pago de Valdeleches, que la lleva en arrendamiento. 30
Fábrica de S. Nicolas y Eulogio de la Agerquia.
 Una haza finde con la huerta del Recuero, ruedo de esta Ciudad, que lleva en arrendamiento José Rodriguez, y cumple en 15 de Agosto del presente. 90

Otra id. pago del Granadal, junto á la huerta de las Infantas y Castillo de los Ciegos, que lleva en arrendamiento Antonio de Luque, y cumple en 15 de Agosto del presente. 45

Otra id. junto al arroyo de la Hormiguilla, que lleva en arrendamiento el mismo Antonio de Luque, y cumple en 15 de Agosto del presente. 45

Fábrica de S. Lorenzo.

Una haza de una y media fanega de tierra, por bajo del estinguido convento de Madre de Dios, y la que sigue. 200
 Otra id. de once celemines pago del Granadal, que ambas las lleva en arrendamiento Blas Blanco, las cuáles cumplen en Sta. Maria de Agosto del presente año.

Una haza de dos fanegas. 130
 Otra id. de una y media. 130
 Otra id. de media. 130

Que las tres las lleva en arrendamiento José de Navas, las que cumplen en 15 de Agosto del presente. 130

Otra id. de 11 celemines llamada de la Alberquilla, situada en la Fuente Santa vieja, que lleva en arrendamiento Juan Gavilan, y concluye en S. Miguel del presente. 120

Santuario y Casa de Ntra. Sra. de Linares.

Un olivar pequeño contiguo al Santuario, en el Alcor de la Sierra, poco mas de media legua de esta Capital, lo beneficia por si el Capellan, cesó en Carnabal del presente año de 1842. 300

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instrucciones el dia diez de Abril del presente año á las 10 de su mañana en las Casas de esta Intendencia, ante los Sres. Intendente de la Provincia, Comisionado principal, Contador, y Escribano de Amortizacion, bajo los tipos que van designados, y condiciones marcadas en el pliego estará de manifesto en la Escribania del ramo Córdoba 2 de Marzo de 1842. = P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletin oficial num. 14, y con las formalidades prescritas en el han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

| | Tasadas en | Se han rematado en |
|--|---------------|--------------------|
| | rs. vn. y ms. | rs. vn. |
| El convento de Religiosas del Espiritu Santo de esta Ciudad. | 99152 | 99152 |

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 35 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 836. Cordoba 11 de Marzo de 1842. = P. H. Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta de Manté, 12 de Marzo de 1842.